

**76001400302820230089100**  
**J.A.A.R**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. OMAR DAVID CASTELBLANCO SUAREZ  
DDO. JORGE ELIECER PORTOCARRERO HURTADO  
RAD. 76001400302820230089100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2048  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

**RADICACION: 76001400302820230089100**

Examinado el libelo incoativo que precede, a efectos de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho una marcada inconsistencia que no se puede pasar por alto, consistente en que la parte actora presento en dos ocasiones la demanda que nos ocupa, con fundamento en el mismo título valor e idénticos sujetos procesales, hechos y pretensiones.

En efecto, en la primera oportunidad fue asignada por reparto para el conocimiento a este juzgado, el día 30 de octubre de 2023, a las catorce (14) horas cuarenta y un (41) de la tarde, esto es, 2:41 p.m. con número de radicado 76001400302820230088700, siendo la que nos ocupa repartida como nueva presentación el día 31 de octubre de 2023 a las dieciséis (16) horas trece (13) minutos, esto es, 4:13 de la tarde.

Lo expuesto significa que la misma demanda fue incoada en dos ocasiones, circunstancia que va en detrimento del art. 11 de la Constitución colombiana, cuya parte final establece que ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

En tal virtud el Despacho mal haría en proferir mandamiento de pago, y en consecuencia la medida a adoptar es ABSTENERSE de darle curso a la presente demanda, por cuanto ya existe otra idéntica, de la que conoce esta misma célula judicial.

Por ello, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar curso a la presente demanda por doble radicación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los documentos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

AML

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria